



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2282

RADICADO N°. 2021-00918-00

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente solicitud reúne los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, y en virtud de la competencia atribuida en el art. 57 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor con placas IUA 735 instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN PABLO CARDONA FLÓREZ.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas IUA 735, clase VEHÍCULO, marca NISSAN, línea VERSA, modelo 2012, color AZUL OSCURO, servicio PARTICULAR.

Para tal efecto se ordena comisionar al ALCALDE MUNICIPAL ITAGÜÍ con facultad de subcomisionar en aras de realizar la inmovilización del vehículo precitado en el lugar que disponga el interesado y que se encuentre dentro de esta localidad para tal fin.

El comisionado realizará la entrega del automotor al acreedor MOVIAVAL S.A.S. a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.)

Se dispone que una vez el vehículo inmovilizado, sea trasladado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, esto es: Parqueadero y Lavadero las

Lomas, Parqueadero Obelisco, Parqueadero Sajú las vegas, Arrendamientos el Diamante y Depósitos de Vehículos Judiciales Fortaleza; o en su defecto, en el lugar que la parte actora disponga.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, el Despacho insta a la parte actora a fin de que se sirva a diligenciar el Despacho Comisorio No. 102 ante la autoridad competente, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, so pena de terminarse la diligencia por desistimiento tácito, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual será por ESTADOS.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO portadora de la T.P No. 101.541 del C.S.J. para representar a la parte actora conforme los términos y facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

DESPACHO N° 102/2021/00918/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Que dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE BIEN MUEBLE instaurada por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 en contra de JUAN PABLO CARDONA FLÓREZ CC. 1.036.656.534ajo radicado 05360-40-03-001-2021-00918-00, se ordenó comisionarle mediante auto de la fecha, con el fin de que se sirva proceder con la inmovilización inmediata del vehículo automotor de placas IUA 735, clase VEHÍCULO, marca NISSAN, línea VERSA, modelo 2012, color AZUL OSCURO, servicio PARTICULAR.

Cumplido lo anterior, el comisionado realizará la entrega del automotor al acreedor BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin. (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.)

Se dispone que una vez el vehículo inmovilizado, sea trasladado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, esto es: Parqueadero y Lavadero las Lomas, Parqueadero Obelisco, Parqueadero Sajú las vegas, Arrendamientos el Diamante y Depósitos de Vehículos Judiciales Fortaleza; o en su defecto, en el lugar que la parte actora disponga.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO portadora de la T.P No. 101.541 del C.S.J. quien se localiza a través del correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML